



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO 2022 - 00086
DEMANDANTE: LEYLA LOZANO URQUIJO
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS y otros..

Guataquí, Cund., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda declarativa Verbal de pertenencia promovida por la señora LEYLA LOZANO URQUIJO a través de apoderada judicial contra LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, HEREDEROS DE BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCÍA: (Edilma Morales como Cónyuge, e hijos Elda, Luz Mery, Mario, Carlos Alberto, Milciades y Henry Leonel Morales) e INDETERMINADOS, HEREDEROS DE JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA :(Josefina torres de González como Cónyuge e Hijos Dagoberto, Israel, German, Pedro, José Emilio, Ana Lucy, Mario, María Elena Mauricio y Adela González Torres) E INDETERMINADOS; JOSE IVAN IBAÑEZ, GUSTAVO IBAÑEZ, HEREDEROS DE SALOMON LOZANO : (Elisenia Molina Hernández Como Cónyuge, E Hijos Henry, Simeón y Sergio) E INDETERMINADOS, HEREDEROS DE JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ : (Carmen Marby Avendaño de Martínez como Cónyuge, e Hijos Aldemar, María Ernestina y Edwar Martínez) E INDETERMINADOS: JOSE MARIA PRIMITIVO, ALCIDES NIÑO TORRES, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, ELADIA SANCHEZ GARCÍA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, ALBERTO CALLEJAS, VIRGILIO ESPINOSA, TITO FIGUEROA BARRAGAN, HEREDEROS DE FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN : (Melida Zabala como Cónyuge, e Hijos Sandra Milena, Danny y Jorge Andrés Zabala) E INDETERMINADOS; NOHORA GONGORA MEJÍA, LUIS ANTONIO MORENO, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, JAVIER SERRATO MOLINA, ALVARO TRUJILLO BARRAGAN; HEREDEROS DE ALONSO RAMIREZ MURILLO: (CECILIA DÍAZ COMO CONYUGE FALLECIDA E HIJOS JHON HENRY, WILSON Y MAYERLY RAMIREZ DIAZ) E INDETERMINADOS, se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal sumario consagrado en la ley 1564 de 2012, C.G.P por tratarse de un asunto de mínima cuantía conforme los parámetros señalados en el art. 26 – 3 del C.G.P.

SEGUNDO: Como quiera que se desconoce el lugar del domicilio de los demandados Herederos de SALOMON LOZANO, de los herederos de FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN y del señor ALBERTO CALLEJAS, se dispone su emplazamiento en los términos del art. 108 del C.G.P. De igual manera se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, DE JOSE

ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, DE SALOMON LOZANO, DE JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ y de FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN.

Los demás demandados se notificarán de conformidad a lo establecido en el art. 291 y ss del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y se les correrá traslado por el término de 10 días. Los demandados herederos deberán acreditar la calidad en que actúan al momento de contestar la demanda.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P.

CUARTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307 - 2816, para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot.

QUINTO: Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO. Se reconoce personería a la doctora ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA en su condición de apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS